

**CONSTANCIA:** Manizales, 16 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

María Natalia García.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>PROCESO</b>     | SUCESIÓN INTESTADA   |
| <b>INTERESADOS</b> | LEONARDO AGUDELO CASTAÑO<br>representado legalmente por su madre PAOLA CASTAÑO SALAZAR |
| <b>CAUSANTE</b>    | LEONARDO AGUDELO CARDONA   |
| <b>RADICADO</b>    | 170014003001 <b>2021 00041 00</b>  |
| <b>ASUNTO</b>      | INADMITE SUCESIÓN  |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante LEONARDO AGUDELO CARDONA actuando como interesados LEONARDO AGUDELO CASTAÑO representado legalmente por su madre PAOLA CASTAÑO SALAZAR, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

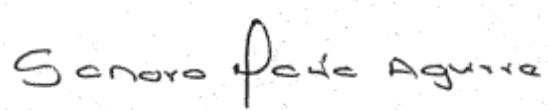
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 489 del numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar **como anexo de la demanda**, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

2. Deberá aportar el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 5302214 y el Registro civil de Nacimiento con indicativo serial 59736099 obrantes en el expediente **originales**, o cumplir con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP. Atendiendo las normas del decreto 806 de 2020 se allegarán en forma digital de tal forma que pueda verificarse sus sellos y demás circunstancias que den cuenta de tal originalidad.
3. Se servirá manifestar a este Despacho si el causante LEONARDO AGUDEÑO CARDONA era casado y de ser así, sean allegadas las pruebas de la existencia de tal vínculo o en su defecto de la unión marital de hecho conforme lo establece el artículo 489 del C. G. del P. en sus numerales 4 y 8.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO, a portadora de la T.P.27.122 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P. 30277126

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**



MNGO

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d9ff5a39b8d40bce1da3b0ccbc4d549d9eab3c25b93160f9a8e4823e05f429**

Documento generado en 16/02/2021 05:15:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.27 fijado el 17 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.